

CONDICIONES DE EMPLEO DEL PROFESORADO ITINERANTE.

El Departamento de Educación destinará, a petición de las personas interesadas, a centros escolares sin itinerancia a las profesoras itinerantes durante el periodo de embarazo mediante informe de la Sección de Prevención de Riesgos Laborales acreditativo de posibles situaciones de riesgo para la salud de la futura madre o de su próximo hijo.

El profesorado que tenga destino en un puesto de trabajo itinerante adscrito a un centro, o en un puesto de trabajo ordinario adscrito a un centro con edificios en distintas localidades, computará como horario lectivo de docencia directa y presencial el dedicado a los desplazamientos entre localidades para atención directa a alumnos y reuniones de obligada asistencia que figuren en su horario personal y/o en la programación general anual del centro, de acuerdo con la siguiente tabla:

- Hasta 30 kilómetros semanales: 1 hora lectiva de docencia directa y 2 horas complementarias.
- Hasta 60 kilómetros semanales: 2 horas lectivas de docencia directa y 1 hora complementaria.
- Hasta 90 kilómetros semanales: 3 horas lectivas de docencia directa.
- Hasta 120 kilómetros semanales: 4 horas lectivas de docencia directa.
- Hasta 150 kilómetros semanales: 5 horas lectivas de docencia directa.
- Hasta 180 kilómetros semanales: 6 horas lectivas de docencia directa.

Las siguientes situaciones serán contempladas únicamente de forma excepcional:

- Hasta 210 kilómetros semanales: 7 horas lectivas de docencia directa.
- Hasta 240 kilómetros semanales: 8 horas lectivas de docencia directa.
- Más de 240 kilómetros semanales: 10 horas lectivas de docencia directa.

En la confección de las plantillas, el Departamento de Educación organizará los horarios de los centros a fin de reducir al mínimo los desplazamientos del profesorado itinerante, tendiendo al agrupamiento de las deducciones horarias.

El profesorado que itinere en la misma localidad entre dos o más centros, o edificios distantes entre sí, tendrá una deducción de una hora lectiva. En caso de que por necesidades horarias de los centros atendidos no sea posible deducir la hora lectiva, se deducirán 2 horas complementarias adicionales.

El cálculo del kilometraje se efectuará, con carácter general, tomando como referencia la localidad donde radican el centro base y el resto de centros.

El centro base del profesorado itinerante será aquél donde debe permanecer o impartir mayor número de horas lectivas, salvo en el caso de que se tenga destino definitivo en un Centro, en cuyo caso será este último. A efectos de calendario, el profesorado itinerante se atendrá al del Centro base o al de destino definitivo.

Al profesorado itinerante que realice jornada de mañana y tarde en un centro distinto al considerado como centro base, se le computará a estos efectos el kilometraje correspondiente a dos desplazamientos desde el Centro base a la otra localidad.

El Servicio de Inspección Técnica y de Servicios organizará los horarios de los centros a fin de reducir al mínimo los desplazamientos del profesorado itinerante, tendiendo al agrupamiento de las deducciones horarias.

El profesorado que tenga destino definitivo en un puesto de trabajo itinerante adscrito a un Centro, en el caso de que se modifique de itinerante a puesto ordinario de Centro, será adscrito de oficio al nuevo puesto ordinario de Centro.

El profesorado con destino definitivo en un puesto de trabajo ordinario de Centro que sea modificado en itinerante podrá optar por quedar adscrito al nuevo puesto itinerante, manteniendo la antigüedad en el Centro a todos los efectos, o porque le sea suprimido el puesto de trabajo, en las condiciones que se determinen por el Servicio de Recursos Humanos.

